

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****CONCURSO**

para la provisión de cuatro plazas de Oficiales de Correos, con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.

Teniendo en cuenta la proximidad de vacantes de Oficiales terceros en el Servicio de Correos de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que serán cubiertas a medida que aquella Administración lo solicite, con el haber anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación, se convocan a concurso cuatro plazas en expectación de destino entre Oficiales del Cuerpo de Correos de España. El derecho a ocupar vacantes se les otorgará por un año, pasado el cual lo perderán, volviéndose a celebrar nuevo concurso.

Las instancias, dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, en unión de las hojas de servicios, deberán ser presentadas en el Registro de este Centro antes de las dos de la tarde del día 25 de Enero de 1931.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

## CONCURSO

para la provisión de una plaza de Agente de Vigilancia de tercera clase, vacante en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Entre los Agentes de Vigilancia de la Península que lo soliciten se proveerá, por concurso de méritos, una plaza de Agente de Vigilancia de tercera, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas y otras tres mil de gratificación, vacante en el Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Los aspirantes deberán remitir instancia, acompañada de copia de la hoja de servicios y de los documentos que acrediten los méritos que aleguen, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, debiendo tener entrada antes de las catorce horas del día 26 de Enero del año próximo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Director general, *Diego Saavedra*.

---

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

### DECRETOS VISIRIALES

#### Nombramientos.

- 19 de Rebia el Auel de 1349 (correspondiente al 14 de Agosto de 1930).—  
Nombrando a Sid el Feddil ben Lahsen Al-lal-ex para el cargo de Jalfifa del Kaíd de la cabila de Yebel Hebib.
- 8 de Yumada 2.º de 1349 (correspondiente al 31 de Octubre de 1930).—  
Nombrando a Sid Mohtar ben Ahmed ben Deggun para el cargo de Chej de Beni Yafen (Ajmás Bajo).
- 9 de Yumada 2.º de 1349 (correspondiente al 1 de Noviembre de 1930).—  
Nombrando al Taleb Sid Mohamed ben Yilali el Buchti para el cargo de Kateb del Bajalato de Alcazarquivir.
- 3 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1930).—  
Nombrando a D. Tomás Alvarez Mariá para el cargo de Oficial de primera clase de las Aduanas de la Zona.

#### Excedencia.

- 13 de Yumada et Tani de 1349 (correspondiente al 5 de Noviembre de 1930).—  
Concediendo excedencia voluntaria al Perito agrícola afecto al Servicio agronómico de la región oriental D. Joaquín Picatoste Vega.

**C e s e .**

6 de Yumada et Tani de 1349 (correspondiente al 29 de Octubre de 1930).—  
Decretando el cese del Agente de Vigilancia D. Jerónimo Izquierdo  
Martínez, en la Zona de Protectorado.

---

Dahir autorizando el arriendo, con facultad de compra por parte de los adjudicatarios, de seis lotes de tierra de regadío en la vega de Alhucemas, con sus correspondientes casas-vivienda en Ein-Zoren.

Loor a Dios único.

Con el fin de que agricultores laboriosos y expertos en los cultivos intensivos de regadío puedan beneficiarse de las obras importantes que para la transformación de la vega de Alhucemas en sus aspectos agrícola, económico y social se han iniciado por los Servicios competentes de la Administración de esta Zona feliz,

Venimos en autorizar, por vía de ensayo, el arriendo, con promesa de venta, de seis lotes de tierra de regadío sitios en la expresada vega y dotados de sus correspondientes casas vivienda en Ein-Zoren, mediante concurso público y con arreglo a las cláusulas que se detallan en el pliego de condiciones inserto a continuación.

Ordenamos a los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Yumada 2.º de 1349 (correspondiente al 15 de Noviembre de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando el arriendo, con facultad de compra por parte de los adjudicatarios, de seis lotes de tierra de regadío en la vega de Alhucemas, con sus correspondientes casas-vivienda en Ein-Zoren,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Noviembre de 1930.—(Rubricado.)—EL  
CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

en la Dirección de Colonización en Tetuán en el plazo de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de este pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

También se admitirán las instancias que se remitan por correo en pliego certificado, siempre que se reciban en dicho Centro directivo dentro del plazo consignado en el párrafo anterior.

Para tomar parte en el concurso es requisito indispensable constituir en la Dirección de Hacienda, a disposición de la Dirección de Colonización, un depósito de 350 pesetas en metálico, que los interesados depositarán o que remitirán directamente por Giro postal o telegráfico.

La Dirección de Colonización entregará o remitirá inmediatamente a los interesados recibo de la instancia, y la de Hacienda hará lo propio respecto a la fianza depositada.

A los concursantes que se les adjudique algún lote, el depósito constituido servirá para el pago de la renta del primer año, devolviéndoles el sobrante que hubiere, y en caso de no adjudicárseles lote alguno, se les reintegrará su importe por Giro postal, deduciendo los gastos de giro.

6.<sup>a</sup> La propuesta de adjudicación de los lotes se hará por la Junta Central de concesiones en el plazo de los diez días siguientes al en que expire el señalado para la admisión de instancias, teniendo en cuenta los informes y antecedentes que obtenga acerca de las condiciones y circunstancias de los concursantes.

Dicha propuesta la formulará incluyendo en relación numerada por orden de méritos a todos los solicitantes que juzgue reúnen condiciones adecuadas para ser colonos.

Entre los que acrediten buena conducta, laboriosidad y arte y pericia en el cultivo de huerta, se considerarán circunstancias preferentes las siguientes:

1.<sup>a</sup> Heridos en operaciones de guerra, pero aptos para el trabajo en el campo, o que puedan ser sustituidos para las operaciones manuales por personas de su familia que con él vivan en el lote.

2.<sup>a</sup> Los que hubiesen servido un tiempo mínimo de dos años en fuerzas militares, obteniendo recompensas por sus méritos de guerra.

3.<sup>a</sup> Los que hubiesen cumplido sus servicios en el Ejército, en

la Armada o en la Administración civil del Protectorado en Marruecos, sin nota desfavorable.

4.<sup>a</sup> Las viudas con hijos aptos para el trabajo agrícola y huérfanos que tengan análoga aptitud, de los individuos expresados en los párrafos anteriores.

A igualdad de condiciones de los solicitantes serán preferidos los que tengan mayor número de hijos.

7.<sup>a</sup> Los interesados deberán tomar posesión de los lotes en el plazo de sesenta días contados desde la fecha en que reciban la notificación del acuerdo. Si transcurrido dicho plazo no se posesionasen de los lotes, perderán la fianza y todo derecho a los mismos. Serán sustituidos por los que en la relación de propuesta figuren en orden inmediato.

De la toma de posesión de los lotes se levantará acta que suscribirá con el interesado el técnico que designe la Dirección de Colonización.

Los lotes vacantes serán elegidos por los adjudicatarios conforme vayan presentándose en la Oficina del Servicio Agronómico en Villa Sanjurjo para tomar posesión de ellos. Si dos o más adjudicatarios presentados en igual fecha eligiesen el mismo lote, éste se sorteará entre los solicitantes.

8.<sup>a</sup> Las rentas y los plazos para pago de los precios de venta de los lotes serán cobrados por la Dirección de Hacienda del Protectorado por vía administrativa, utilizando en caso necesario los procedimientos de apremio y ejecutivo vigentes en la Zona.

A este fin se considerarán los lotes constituídos en hipoteca legal hasta el completo pago de los precios de adjudicación.

9.<sup>a</sup> El Servicio Agronómico de la Región del Rif ejercerá inspección en la explotación de los lotes, aconsejando a los colonos acerca de las normas y prácticas que deban adoptar. Al mismo tiempo procurará facilitarles cuantos elementos requieran y tenga a su disposición para realizar ensayos y experiencias culturales.

Ilustrísimo Señor Director de Colonización del Protectorado de España en Marruecos.

Tetuán.

(1) .....  
 natural de (2) ....., provincia de .....,  
 de nacionalidad ....., vecino actualmente de .....,  
 provincia de ....., con domicilio en (3) .....,  
 de estado (4) ..... y años de edad ....., solicita de V. I. se  
 le adjudique un lote de tierra de regadío en la vega de Alhucemas,  
 con su correspondiente casa-vivienda, comprometiéndose a ser du-  
 rante los cinco primeros años un buen arrendatario y adquirir la pro-  
 piedad de dicho lote completo al transcurrir dicho plazo, cumpliendo  
 todas las condiciones fijadas en el pliego publicado en el BOLETÍN  
 OFICIAL de la Zona de 25 de Diciembre de 1930, de las que queda  
 enterado.

Para la explotación de cualquiera de los lotes del concurso dis-  
 pongo de un capital de ..... pesetas, y garantizan mis  
 conocimientos y pericia en el cultivo intensivo de regadío las perso-  
 nas que informan a continuación de esta instancia.

En el caso de que se me adjudique un lote, tomaré posesión de  
 él en el plazo de los ..... días siguientes al de la fecha  
 en que se me notifique la adjudicación.

Vivirán conmigo en la casa-vivienda que se me adjudique las si-  
 guientes personas (5):

NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	ESTADO	OFICIO	Parentesco o relación con el solicitante.
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....

En el concepto de fianza para tomar parte en el concurso, remito  
 a la Dirección de Hacienda del Protectorado *trescientas cincuenta pe-  
 setas*, según el siguiente justificante:

- (1) Nombre y dos apellidos del solicitante.
- (2) Población.
- (3) Calle o plaza y número.
- (4) Casado, soltero o viudo.
- (5) Exprese el parentesco o relación de ellas con el solicitante.

Giro postal núm. . . . ., depositado en la Administración de Correos de . . . . . el día . . . de . . . . . de 19. . .  
Giro telegráfico núm. . . . ., depositado en el telégrafo de . . . . . el día . . . de . . . . . de 19. . .

Dicha fianza servirá para el pago de la renta anticipada correspondiente al primer año, en el caso de que se me adjudique un lote, devolviéndome el sobrante que tuviere al tomar posesión de la tierra, o la totalidad en el caso de no concederme lote alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En . . . . . a . . . de . . . . . de 1930.

El solicitante.

*Informes de las Autoridades locales y de los propietarios o arrendatarios de fincas en las que ha trabajado el solicitante, acerca de su conducta, medios de que dispone para el cultivo de la tierra y su pericia o arte para las explotaciones de regadío.*

(Es de gran interés que esta información sea lo más completa y autorizada posible, expresándose con claridad los nombres y apellidos, profesión o cargo que ejerzan y domicilio de las personas que informan.)

---

**Dahir disponiendo que Sid Butahar Ben Mohamed Ben Moh, cese en el cargo de Kaíd de la fracción de Beni Hadifa.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por éste nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer cese en el cargo de Kaíd de la fracción de Beni Hadifa (Beni-Urriagel), Sid Butahar Ben Mohamed Moh.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 3 de Reyeb de 1349 (correspondiente al 24 de Noviembre de 1930.)

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo cese

en el cargo de Kaíd de la fracción de Beni Hadifa (Beni Urriagel),  
Sid Butahar Ben Mohamed Ben Moh,

Vengo el promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 24 de Noviembre de 1930.—(Rubricado).—EL  
CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir estableciendo una tarifa para concesión de las licencias trimes-  
trales, que autorizan a ejercer la pesca en aguas jurisdiccionales de la  
Zona de Protectorado de España en Marruecos.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que habiéndonos  
sido expuesta la conveniencia de dejar sin efecto el Dahir de 28 de  
Rayeb de 1348 (correspondiente a 30 de Diciembre de 1929), que es-  
tablecía un impuesto sobre el pescado que se obtenga en aguas  
jurisdiccionales de la Zona y que no tenga entrada en la misma, es-  
tableciendo en cambio una tarifa para la concesión de las licencias  
trimestrales que autorizan a ejercer la pesca en sus aguas.

Disponemos el crear esa tarifa con arreglo a las prescripciones  
siguientes:

Primera. La pesca en aguas de la Zona no podrá ejercerse sin la  
obtención de una licencia trimestral, que será obligatoria para toda  
embarcación de las comprendidas en la prescripción segunda.

Segunda. Las licencias trimestrales a que se refiere la pres-  
cripción primera, serán pagaderas al obtenerlas, con arreglo a la tari-  
fa siguiente:

	Trimestralmente.
Embarcaciones a motor hasta 5 toneladas.....	1,00 peseta por tonelada o fracción.
Idem sin motor y menores de 5 toneladas.....	Sin gravamen.
Idem con o sin motor de 5 a 10 toneladas.....	40,00 pesetas.
Idem id. de 10 a 15 toneladas.....	75,00 —
Idem id. de 15 a 25 toneladas.....	100,00 —
Idem id. de 25 a 50 toneladas.....	150,00 —
Idem id. de más de 50 toneladas.....	200,00 —

Las embarcaciones auxiliares pagarán como las demás con arre-  
glo a su tonelaje.

Tercera. Las Intervenciones de Marina autorizadas o que se

autoricen para despachar las licencias, recaudarán las cantidades que ingresarán en el Tesoro del Majzén, dando cuenta detallada de ello a la Intervención principal a fin de cada mes.

Cuarta. Las multas por infracciones a estas prescripciones, serán las indicadas en los Reglamentos puestos en vigor o que en lo sucesivo se pongan, en materia de pesca.

Quinta. Queda sin efecto, a partir de la promulgación de este Dahir, lo dispuesto en el de 30 de Diciembre próximo pasado, que establece el impuesto sobre el pescado que se obtenga en aguas de la Zona y no tenga entrada en ella.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Rayeb de 1349 (correspondiente al 17 de Diciembre de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, poniendo en vigor la tarifa para la concesión de las licencias trimestrales que autorizan a ejercer la pesca en aguas jurisdiccionales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 17 de Diciembre de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial autorizando a D. Pedro Font de Mora para adquirir unos terrenos en las cabilas de Beni Aros y la Garbía, propiedad de Ahmed Afailal el Azili y Laarbi Ahmed Aingueda.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar al súbdito español, D. Pedro Font de Mora, para adquirir unos terrenos en las cabilas de Beni Aros y la Garbía, propiedad de los indígenas Ahmed Afailal el Azili y Laarbi Ahmed Aingueda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras, debiendo basar dicha adquisición en documentos legales, respetando

los derechos que puedan alegar terceros, la Administración de los Bienes Habús y la Administración de los Bienes Majzén, al propio tiempo que debe responder a cualquier reclamación proveniente de éstos basadas en las disposiciones legales.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Reyeb de 1349 (correspondiente al 3 de Diciembre de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 3 de Diciembre de 1930.—El Director de Intervención civil, FRANCISCO RAMÍREZ MONTESINOS.—(Rubricado.)

---

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

---

**DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN**

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

---

**A N U N C I O**

Celebrada el día 25 del corriente la subasta para la ejecución de obras de saneamiento y riego de sesenta hectáreas en la zona del valle que linda con los ríos Lucus y Saj-Soj, en la Granja-Escuela Experimental de Larache, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA de 25 de Octubre último, ha sido declarado adjudicatario definitivo de la misma, por ser el mejor postor, D. José Fernández Núñez, como representante de la "S. L. Ribera y Compañía,, por la cantidad de 74.910,68 pesetas, o sea con una economía de 23.918,92 pesetas, en relación con el presupuesto de contrata que sirvió de tipo en la subasta.

Tetuán, 27 de Noviembre de 1930.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.—(Rubricado.)

---

**Dirección de Intervención Civil y Asuntos generales.**

---

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Por el presente se pone en conocimiento del público en general que el día primero del próximo mes de Enero se venderán, mediante pública subasta, en la Intervención local de Larache, dos escopetas de caza, números 2.424, calibre 12, y 5.434, calibre 16, de dos cañones cada una, las cuales han sido incautadas a sus dueños por infracción del vigente Reglamento de caza.

Larache, 1 de Diciembre de 1930.—El Cónsul Interventor local, *E. Becerra*.—(Rubricado.)—V.º B.º, el Director de Intervención civil, *F. Ramírez Montesinos*.—(Rubricado.)

---

**Dirección de Obras públicas y Minas.**

---

**PLIEGO DE CONDICIONES**

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la Cárcel indígena de Tetuán, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 312.432,12 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 24, del día 25 de Diciembre de 1930, se compromete a llevar a cabo las

obras de construcción de la Cárcel indígena de Tetuán, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 28 de Enero de 1931, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de la Cárcel indígena de Tetuán,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 15.600 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Arquitecto de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado

Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo continuara la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 4.º del art. 48 del capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de España, vigente en la Zona.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 31.200 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción admi-

nistrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 13 de Noviembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 45,527 al 54,25496 de la carretera de primer orden de Zeluán a Talamegait, o sea desde Dar-Driús a Bufarcut, en la carretera de Tetuán a Melilla, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 188.196,63 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 24, de 25 de Diciembre de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 45,527 al 54,25496 de la carretera de primer orden de Zeluán a Talamegait, por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 28 de Enero de 1931, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 45,527 al 54,25496 de la carretera de primer orden de Zeluán a Talamegait,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 9.400 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Co-

misario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 18.800 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, siendo, por tanto, éste el que debe satisfacer los gastos de otorgamiento de contrato en escritura pública.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá

con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 3 de Diciembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para «Semáforo en Punta Nador», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 19.096,69 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 24, de 25 de Diciembre de 1930, se comprometo a llevar a cabo las obras de construcción del edificio para «Semáforo en Punta Nador», por el precio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto.  
(Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 28 de Enero de 1931, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: «Proposición para la subasta de las obras de construcción del edificio para «Semáforo en Punta Nador».

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depó-

sito de la fianza provisional de 950 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en un plazo de dos años anteriores al día de la fecha, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, administrativa, económica, ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario. Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio, de acuerdo todo ello con lo dis-

puesto en el párrafo 4.º del art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 1.900 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, siendo, por tanto, éste el que deba satisfacer los gastos de otorgamiento de contrato en escritura pública.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 5 de Diciembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

## A V I S O S

Verificado el concurso para adquisición y montaje de aparato, linterna y accesorios para un faro aeromarítimo en Cabo Quilates, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Octubre último, S. E. el Alto Comisario se ha servido adjudicar el suministro a la proposición suscrita por D. Luis J. Dahlander, como representante de la "Svenska A. B. Gasaccumulator de Stockolm (A. G. A.)", aceptando la variante 3.<sup>a</sup> de la proposición del mencionado señor, por un importe de 93.800 pesetas.

Tetuán, 29 de Noviembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada la subasta de las obras de construcción de la casa de Correos y Telégrafos en Villa Sanjurjo, S. E. el Alto Comisario se ha servido adjudicarla al mejor postor, D. Felipe Aguilar Lagos, por pesetas 116.961, habiendo sido esta subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 20, de 25 de Octubre último.

Tetuán, 3 de Diciembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

Verificada el día 28 de Noviembre último, la subasta de las obras de construcción de la Cárcel preventiva mixta en Arcila, de conformidad con lo anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 20, de 25 de Octubre anterior, S. E. el Alto Comisario se ha servido adjudicarlas definitivamente al autor de la proposición más económica, que ha resultado ser D. Rubén D. Anidjar, por la cantidad de 84.000 pesetas.

Tetuán, 3 de Diciembre de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

### JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

#### PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles y obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de pavimentación de la calle de Alfonso XIII y plaza del mismo nombre, con losetas comprimidas de asfalto, desde la esquina Oeste del Mercado de Abastos, hasta el cruce con la calle del General Sanjurjo, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de  
162.181,43 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legales para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., número . . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 24, de 25 de Diciembre, se comprometo a llevar a cabo las obras de pavimentación de la calle de Alfonso XIII y plaza del mismo nombre, con losetas comprimidas de asfalto, desde la esquina Oeste del Mercado de Abastos hasta el cruce con la calle del General Sanjurjo, por el precio de pesetas . . . . . (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, antes de las doce del día 28 de Enero próximo.

Art. 4.º En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de pavimentación de la calle de Alfonso XIII y plaza del mismo nombre, con losetas comprimidas de asfalto, desde la esquina Oeste del Mercado de Abastos, hasta el cruce con la calle del General Sanjurjo."

Art. 5.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, como asimismo una declaración firmada por el Gerente o por el Director de la Empresa o particular contratante, expresiva de que ningún funcionario de la Zona ni ningún otro que hubiera cesado desde 1 de Enero del año en curso tiene intervención en la obra en forma directa, administrativa, económica, técnica o de mera representación.

Art. 6.º Se acompañará igualmente a las proposiciones una fianza por valor del 10 por 100 del importe de la obra a disposición del Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, cuya fianza se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 7.º Por la Secretaría de la Junta de Servicios Municipales

de Tetuán se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 8.º El pliego de condiciones, presupuesto y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Junta, en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de admisión de proposiciones.

Art. 9.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Junta de Servicios Municipales el día 29 de Enero próximo, a las doce y media de la mañana, ante la Comisión que se designe y de la que formará parte el Arquitecto municipal y el Delegado Interventor de Hacienda y de la que se levantará acta notarial.

Art. 10. Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Alta Comisaría.

Art. 11. Comunicada por la Junta de Servicios Municipales la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de cinco días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, el cual presentará la correspondiente Patente. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario del concurso, con pérdida de la fianza.

Art. 12. Los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 13. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, contados desde la fecha del comienzo de las mismas.

Ar. 14. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto municipal, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección facultativa de la obra, con arreglo a lo que se señala en el pliego.

Art. 15. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de cuenta, y se justifique toda reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 17. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que origine.

Tetuán, 7 de Noviembre de 1930.—El Bajá Presidente.—(Firmado.)—V.º B.º, el Cónsul Interventor local, *Isidro de las Cajigas*.

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. José, D. Julio, doña Josefina, doña María, doña Herminia, D. Carlos, D. Alfonso y D. Alejandro Menéndez Behety del derecho de propiedad sobre un terreno, parte accidentado, de abundante y espeso monte bajo, con algunos alcornocales, y el resto, parte Norte, roturada, formada por una ladera, dedicada al cultivo herbáceo de secano, en la que existen algunas filas de eucaliptos y otros anthocersis; en la parte Sur de la ladera existe una casa-vivienda, un corral con casa y una barraca; en el ángulo Norte de la finca, formado por los colindantes Sres. Escriña y camino antiguo de Buzeglal, hay instalado un molino de viento, con su alberca o depósito de hormigón, situado en la cabila del Hauz, lugar conocido por Buzeglal, próximo al Rincón de Medik; tiene de perímetro 4.994,40 metros y 129 hectáreas y 16,50 centiáreas de superficie, y que linda: al Norte, con terreno de D. José María Escriña, en dos líneas, y con el camino antiguo de Buzeglal, en una línea, con un total de 1.351 metros; al Sur, con el Xaf-fak, en seis líneas, con un total de 1.186 metros; al Este, con terrenos de Sid Al-lal el Jatib, en siete lados, que miden 1.343,40 metros, y al Oeste, con terrenos de D. José María Escriña, antes Leb-badi, sucesor de Castillo, en seis lados, con

1.114 metros; uno de estos lados está formado por el camino que conduce a la casa vivienda referida, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y.) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Ali Belkanen y sus hermanos de una finca rústica, situada en Dajar el Aaraar, cabila de Quebdana, de ciento cincuenta y nueve hectáreas y veinte áreas de extensión superficial, y linda: por el Norte, con el camino del Zoco de Ferrahia a Ulad Dau; por el Sur, con el río Muluya; por el Este, con el arroyo conocido por Uad Hamam, y por el Oeste, con otro arroyo, conocido por Meghadir; dentro del perímetro de la finca existen tres casas de mampostería de estilo indígena, y destinadas a viviendas, y está atravesada en el límite Sur de la finca por el camino de Cabo de Agua, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que Sid-Abd-El-Krim ben Sid-Abd-Es-Salam Chauch, súbdito argelino, y vecino de Alcazarquivir, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en la ciudad de Alcazarquivir, consistente en un terreno de siembra, sito en el Dahs conocido por "Jattara", lindando: por el Oriente, con Sid Yelul el Hauari, Ben Haddu y Sid Abd-Es-Salam Ben Ataa-Al-Lah; por el Oeste, con Sid Abd-Es-Salam el

Hisiseu, Abd-Es-Salam Bufalfa y herederos del Hauari; por el Norte, con los herederos de Sidi Dris el Yebari, herederos del Hauari, ben Haddu y Ben Ataa Al-Lah, y por el Sur, con la carretera del Kerma; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, núm. 690, he acordado en el mismo, con fecha de hoy, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno, y hora de las nueve de la mañana, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que Sid-Abd-El-Krim ben Sid-Abd-Es-Salam Chauch, súbdito argelino, y vecino de Alcazarquivir, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en la ciudad de Alcazarquivir, consistente en una huerta, sita en la carretera de Tánger a Rabat, próxima al puente de Yedid, en la que tiene edificada una casa de dos plantas, un fondak, cuatro almacenes y una tienda, que linda: al Oriente, con Hayya, mujer del Hach Mohamed el Ghrabli, y los herederos de Yusef Ammar; por el Oeste, con la carretera, y por Sur y Norte, con los herederos de Yusef Ammar; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, número 688, he acordado en el mismo, con fecha de hoy, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno, y hora de las nueve de la mañana, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia, en la que Sid-Abd-El-Krim ben Sid-Abd-Es-Salam Chauch, súbdito argelino, y vecino de Alcazarquivir, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca rústica, situada en la ciudad de Alcazar-

quívir, consistente en un terreno de siembra (feddán), situada en el Dahs conocido por "Buhots", próximo a la ciudad, lindante: por el Oriente, con Sid Mohamed el Solti y los herederos de Fakihi Ben Muar; por el Oeste y el Sur, con Sid Abd-Er-Rahaman Odda, Sid el Hach Mohamed ben El Arbi y Sid Mohamed ben Leehehab, y por el Norte, con la vía férrea y Sid Mohamed el Solti; y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción, núm. 689, he acordado en el mismo, con fecha de hoy, señalar para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno, y hora de las nueve de la mañana, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán aportar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Registrador de Inmuebles, *José Torino*.

---

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Sociedad Baeza Hermanos y Compañía (S. L.), domiciliada en Ceuta, del derecho de propiedad de un bancal, situado en las proximidades de Ain Jab-bas, de tres mil doscientos once metros de superficie, y que linda: al Noroeste, con la carretera de enlace; al Suroeste, con los Sres. Selauí; al Sureste, con el camino de las Huertas, y al Noroeste, con calle particular, podrán formular sus reclamación ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Kadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a once de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

---

## Administración de Justicia.

### EDICTOS

Por el presente edicto se citan, para que comparezcan en el plazo de treinta días ante el Juez permanente de Tetuán, Capitán de Infantería D. Teodoro de San Román Fernández, que tiene su domicilio oficial en la calle de Muley

Yusseff, junto al cuartel del General Gómez Jordana, a aquellos individuos que se consideren herederos del que fué soldado de la disuelta Mehal-la de Yebala núm. 4, Larbi Ben Mohamed Larache, núm. 2.098, y los del paisano Mohamed Ben Abselam el Fakir, que fueron asesinados el día primero de Junio de mil novecientos veintiocho en las afueras del campamento de Bab-Tazza por los askaris de la citada Mehal-la Rahal Ben Mohamed Sarguini y Mohamed Ben Mohamed Garbauí.

Tetuán a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Capitán Juez, *Teodoro de San Román*.

---

Por el presente hago saber: Que queda sin efecto, por acuerdo de la Sala de la Audiencia de Tetuán, la orden de captura de María de la Cruz Martínez Ramírez, hija de Ventura y Francisca, de veintidós años, natural de la Carolina y vecina que fué de esta ciudad, y quedan sin efecto las requisitorias publicadas en este BOLETÍN el día quince de Septiembre último, núm. 18.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide el presente en Larache a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez de primera instancia, *Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 242, de 1930, sobre robo, a virtud de que, entre las veinte horas del seis de los corrientes y las seis y media del inmediato día, personas que no se sabe quiénes sean, violentando la puerta del establecimiento que en la avenida de Alfonso XIII de Villa Sanjurjo tiene Rafael Real Ferrer, penetraron en él y sustrajeron de 150 a 200 paquetes de tabaco "Victoria Eugenia", de 80 a 100 paquetes de tabaco "Flor de un día", 10 paquetes de cigarrillos "Flag", nueve paquetes de cigarrillos elegantes, de 10 a 15 paquetes de cigarrillos ovalados, 30 a 40 paquetes de tabaco marca "Colón", una caja de puros marca "Plus Ultra", una caja de puros marca "Patria", de 10 a 20 paquetes de tabaco marca "Rifeña", 15 librillos de papel de fumar marca "Indio Rosa", 10 cajas de cerillas, siete tubos de pasta Dens, 10 cuchillas de afeitar marca Guillet y una botella de agua de colonia de un octavo de litro marca Lis; he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los autores del hecho y poseedores ilegítimos de lo sustraído y a la busca y rescate de esto, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis Fernández*.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz D. José Torino Roldán en el juicio verbal de faltas núm. 240, del año actual, seguido contra Francisco García Jiménez, por embriaguez, cuyo paradero del mismo se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día treinta del actual, a las doce de su mañana, al acto de la vista del juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario 295, de 1930, sobre aborto, contra Ana Navarrete Molina, tiene acordado se cite al marido de la misma, Francisco López Rete, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado a declarar, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, y se le ofrece, además, el procedimiento a tenor del art. 76 del Código de la Zona.

Tetuán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.013, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Fatma Abdelkrin Uadraxi, de veinte años de edad, de estado viuda, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día doce del mes de Enero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.131, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Rahma Bentz Ahmed el Malem Riffi, de treinta y cinco años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día cinco del mes de Enero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—  
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.453, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Manzanares Espinosa, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día doce del mes de Enero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—  
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.888, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Cano Herrería, de treinta y dos años, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día doce del mes de Enero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valer, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—  
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.076, del corriente año, se cita al denunciado Tomás Domínguez, aragonés, cuyas circunstancias personales se desconocen, avecindado últimamente en el Zoco Arbaa, para que como denunciado asista a la celebración del juicio de faltas que se le sigue, por faltas contra la propiedad, cuyo acto está señalado para el día cinco de Enero próximo, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido denunciado Tomás Domínguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 347, de 1930, sobre violación y robo contra Dris Mohamed Marrari, Mohamed Alederrabsaman Tetuani y Hamido Xaui, tiene acordado se cite a la indígena Habiba ben Abdelá Fasia, de más de veinticinco años, soltera, natural de Fez (Zona francesa), para que en el término de tercero día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirla declaración y ofrecerla el procedimiento en referida causa.

Tetuán, diez de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Torino Roldán, en el juicio verbal de faltas número 165, del año actual, seguido contra Juan López, de profesión camarero, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, por haber mordido un perro de su propiedad a la menor Francisca Lagares Alarcón, se cita a dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día doce de Enero próximo, a las doce de su mañana, al acto de la celebración de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a once de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario núm. 382, de 1930, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente cédula al indígena Mohamed Ben Enfedal (a) "Yibilo", natural de Beni-Mexuar, casado, jornalero, vecino del poblado

de Haieuk (Larache), hijo de Enfedal y de Rahma, de unos cuarenta años, con cartilla de identidad núm. 105, expedida en Larache en 1929, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de tercero día, para ampliarle su declaración y ser reconocido por el señor Médi Forense, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 238, de 1930, sobre lesiones que sufrió Juana Góngora Méndez, vecina de Targuist, y que le fueron inferidas por la procesada Antonia Bonachera Casas, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Plácido Rodríguez Carrillo, marido de la lesionada Juana Góngora Méndez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado de primera instancia de Nador al objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, como perjudicado en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Plácido Rodríguez Carrillo, expido la presente cédula en Nador a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *G. Centeno*.

---

Por la preesnte, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.918, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Fernández García, de treinta y nueve años de edad, de estado casado, profesión cabrero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día doce del mes de Enero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *P. S., M. Córcoles*.

Por la preesnte, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 2.152, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Encarnación Muñoz Cabalín, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado soltera, profesión sus labores, vecina de Ceuta, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día cinco del mes de Enero próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

### CEDULA DE OFRECIMIENTO DE ACCIONES

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 493, de 1930, sobre hurto, tiene acordado se instruya del contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona a Manuel Morales Lanza, como padre y legal representante de su hija menor Concepción Morales León, por hallarse aquél en ignorado paradero.

Tetuán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 45, del corriente año, seguido en este Juzgado por lesiones, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta. El señor don Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz de esta ciudad, ha visto el presente juicio, seguido a consecuencia de carta-orden del Sr. Juez de instrucción del partido de Larache, para que se proceda a sustanciar el correspondiente juicio de faltas, remitiendo las diligencias previas de sumario por parte de la Jefatura de Vigilancia y Seguridad de Arcila, por la que se denuncia que un coche había atropellado a los soldados Edelmiro Lluch García y Salvador Periz Cervera, causándoles lesiones, y el que era propiedad del Sr. Bajá de esta ciudad, y conducido por el indígena Chilali Benaisa Ben Salen, siguiéndose el juicio contra estos dos últimos, el segundo natural de Sale (Zona francesa), de veintiséis años de edad, soltero, chófer, con instrucción, sin antecedentes pena-

les, de nacionalidad marroquí y vecino de Arcila, con domicilio en la casa del señor Bajá, y contra el primero, como responsable civil, y el que es Sid el Hach Dris Ben Abselam el Riffi, natural de Fez, de cuarenta y nueve años, casado, Bajá de Arcila, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Yilali Benaisa Ben Sadek de la denuncia contra el mismo formulada, y a Sidi el Hach Ben Abselam el Riffi, como responsable civil subsidiario, reservando a los herederos de Edelmiro Lluch García el ejercicio de las acciones civiles a que tengan derecho.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Angel de Piniés.* (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Yilali Benaisa Ben Sadek, vecino últimamente de Arcila, cuyo actual paradero se desconoce. libro la presente en Arcila a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *M. Flores.*

---

En el juicio de faltas núm. 224, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Nador a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta. El Sr. D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz de este poblado y su demarcación, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas, seguido en este Juzgado a virtud de sumario instruído y remitido por el señor Juez de primera instancia de este partido contra Mohamed Naamar Haddu, natural de Beni-Urriaguel, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Amar Ben Amar, natural de Beni-Urriaguel, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Mohand Hamedi Mohand, natural de Beni-Urriaguel, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Mohamed Ucharba Mohan, natural de Beni-Urriaguel, de treinta y siete años de edad, de estado casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Mohamed Ben Haddu Ben Moh, natural de Beni-Urriaguel, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Mohamed Ben Amar Ben Haddu, natural de Beni-Urriaguel, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Selam Ben Selam Mohamedi, natural de Beni-Urriaguel, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Hassan Moh Afker, natural de Beni-Urriaguel, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Moh Moh Ali, natural de Beni-Urriaguel, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Mohand Moh Mohand,

natural de Beni-Urriaguel, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, y Selam Ben Moh Haddu, natural de Beni-Urriaguel, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Mohamed Haddu Mohand, natural de Beni-Urriaguel, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Jaddu Chaib Mohand, natural de Beni-Urriaguel, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Sedik Ben Mohamedi Ben Amar, natural de Beni-Urriaguel, de veintinueve años de edad, casado, sin instrucción y sin antecedentes penales; Ali Ben Mohamed Chaib, natural de Beni-Urriaguel, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales; Andrés García Pinilla, natural de Lorca (provincia de Murcia), de cuarenta años de edad, casado, chófer, vecino de Villa Sanjurjo, sin instrucción y sin antecedentes penales; Francisco García Díaz, natural de Lorca (provincia de Murcia), de diez y ocho años de edad, soltero, vecino de Villa Sanjurjo, chófer, con instrucción y sin antecedentes penales, y Selam Ben Moh Haddu, natural de Beni-Urriaguel, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, sin instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el señor Representante del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos que se les imputaban a los denunciados Mohamed Naamar Haddu, Amar Hamadi Ben Amar, Moh Hamadi Mohand, Mohand Ucharba Mohand, Mohamed Ben Haddu Ben Moh, Mohamed Ben Amar Ben Haddu, Selam Ben Selam Mohamedi, Hassen Moh Afker, Moh Moh Ali, Mohand Moh Mohand, Moh Haddu Amar, Mohamed Haddu Mohand, Haddu Chaib Mohand, Sedik Ben Hamedi Ben Amar, Ali Ben Mohamed Chaib, Andrés García Pinilla, Francisco Díaz y Selam Ben Moh Haddu, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Ramón Pérez.*  
(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz de este poblado, D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a los denunciados Mohamed Naamar Haddu, Mohand Ucharba, Mohand Mohamed Ben Amar Ben Haddu, Amar Hamadi Ben Amar, Selam Ben Selam Mohamedi, Hassen Ben Afker, Moh Moh Ali, Mohand Moh Mohand, Moh Haddu Amar, Mohamed Haddu Mohand, Haddu Hacib Mohand, Sedik Amadi Ben Amar, Ali Ben Mohamed Chaib y Selam Moh Haddu, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Nador a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *José Piñón.*

En el juicio de faltas núm. 1.000, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Gregorio Barroso del Olmo, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Gregorio Barroso del Olmo de la denuncia formulada en su contra, entregándose a la denunciante Faustina Paredes Medina la maleta objeto de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la referida denunciante Faustina Paredes Medina, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. S., *M. Córcoles.*

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, acompañada de ejecutoria, referente al sumario núm. 195, rollo 865, de 1929, por hurto, contra Hamidó ben Mohamed Shauni, ha acordado hacer saber al perjudicado M. Boris Maslow, instructor de Bellas Artes, vecino que fué de Fez, y cuyo actual paradero se desconoce, que en la Agencia del Banco de Estado de Marruecos, de esta ciudad, tiene ingresados, a su disposición, 65 francos, y en sellos, en esta Secretaría, por valor de un franco 90 céntimos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 108, año 1929, rollo 171, sobre hurto, se hace saber al perjudicado Abdelkader ben Hamed Hassani, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 76, de 1930, sobre lesiones graves, contra Jesús Estanislao García Ramón (a) "Madrid", se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario, Emilio Díez Martínez, vecino que fué de Aguilar del Río, y cuyo actual paradero se ignora, que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha diez y siete de Noviembre próximo pasado, dictada en el rollo de la causa antes expresada, condenó al penado Jesús Estanislao García Ramón, entre otras penas, a que le indemnizara en la suma de seiscientas pesetas, con el arresto sustitutorio por insolvencia.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Emilio Díez Martínez, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 169, rollo 638, de 1930, por lesiones, ha acordado hacer saber a Juan Morales Guerrero, que se encuentra en el Brasil, hijo del intérprete Cristóbal Morales Jiménez, y perjudicado en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de la misma, solicitó el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena.*

---

En el juicio de faltas núm. 1.864, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Huertas González, como denunciado, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Huertas González, como autor de una falta de malos tratos de obra en la persona de Carmen Vega Ramos, a la pena de tres días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado Francisco Huertas González, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En el juicio de faltas núm. 1.737, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Antonia Palomo Márquez, como denunciada, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Antonia Palomo Márquez, como autora de una falta de hurto en cantidad inferior a veinticinco pesetas, a la pena de cinco días de arresto, no haciendo petición en cuanto a indemnización a favor del perjudicado por renuncia de éste.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a la denunciada Antonia Palomo Márquez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 444, año 1930, rollo 850, sobre muerte, se hace saber a los parientes más próximos de un indígena, cuyas circunstancias se desconocen, y cuyo cadáver fué hallado el diez de Febrero de mil novecientos veintinueve en el río Beni Zid, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

## CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz, D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, en el juicio verbal de faltas núm. 169, del año actual, seguido contra David Vittan Benfaiche y otro, por malos tratos de obra, cuyo actual paradero se ignora, se requiere al mismo para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se presente en el Juzgado a satisfacer diez pesetas, a que fué condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *José Piñón*.

---

## REQUISITORIAS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Hamed Ben Mohamed Charcaui, el que, según los datos hasta ahora recogidos en el sumario, tiene alrededor de unos trece años, hijo de Mohamed y Had-da, natural de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto por el que se le declara procesado y recibirle declaración indagatoria, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que, con el núm. 208, de 1930, me hallo instruyendo, por el delito de sustracción de alhajas.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—*Francisco de Rojas*.—*Enrique Baena*. (Rubricado.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Ballesteros Ocaña, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Manuel y de Rafaela, natural de Vélez Málaga, de estado casado y profesión cantero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 319, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Sánchez Guerrero, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Angela, natural de Olvera, de veintinueve años de edad, de estado casado y profesión cantero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 319, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Dionisio Echevarría Acha, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Pedro y de Silvestra, natural de Durango, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión albañil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 18, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Jens Jensen, vecino que fué de esta ciudad, natural de Skadotnys (Dinamarca), de unos treinta y cinco años de edad, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 385, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamido Ben Abdselam, bajo, muy moreno, ojos y pelo negro (éste muy espeso), bigote afeitado, nariz regular, muy picado de viruelas, con la frente muy estrecha y cubierta de pelo, vecino que fué de Tensaman, hijo de Abdselam y de Fatma, natural de Tensaman, de diez y siete años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 39, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en dercho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este poblado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Fernando Adriano Rascón, vecino que fué de esta ciudad, natural de Baeza, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión escribiente, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 218, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Márquez Martín, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Josefa, natural de Torremolinos, de treinta y un años de edad, de estado soltero y profesión albañil, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 397, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a María Cerezo Fernández, alias "la Malagueña", vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 493, del año 1930, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada

y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Aragón Manzanedo, vecino que fué de esta ciudad, natural de Madrid, de cincuenta y dos años de edad, de estado casado y profesión barbero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 369, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a once de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Gavira Román, vecino que fué de esta ciudad, natural de Casares, de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión zapatero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 503, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de cohecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Bueno Peña, vecino que fué de esta ciudad, natural de Motril, de unos diez y seis años de edad, de estado soltero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 455, del año 1930, que contra el mismo instruyo, por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Carreño Fernández, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de María, natural de Crevillente, de veintiocho años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 357, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de insultos a agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

